

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dinare de las mismas; pero de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M. el Rey D. Alfonso y la R. I. Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. A. A. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Bulafia.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y de Letras de la Universidad Central la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 223 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud

legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 20 Octubre)

Hmo. Sr: Con el fin de promover la ejecucion de las obras necesarias en los puertos más importantes de la Península, la Administracion superior creó en estos Juntas especiales encargadas de las referidas obras y con el carácter de delegadas de la Administracion en cuanto á las mismas se refiere.

Sancionada, en virtud de lo dispuesto en la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880, la existencia de estas Juntas, reservóse el Gobierno la inspeccion y vigilancia de los trabajos ejecutados en los puertos de interés general, confiándola á los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias, para que las obras se llevarán á cabo con arreglo á los proyectos aprobados, á tenor de lo dispuesto en la instruccion de 30 de Noviembre de 1875. No puede menos de flicitarse el Gobierno de S. M. de los resultados obtenidos con este sistema, por el cual en cada localidad las corporaciones y personas más interesadas en el desarrollo de los adelantos materiales cuidan de fomentar y llevar á feliz término los trabajos necesarios para la mejora de los fondeaderos y para la facilidad de las operaciones de carga y descarga; y en vista de tan provechosa enseñanza se propone promover la creacion de dichas Juntas en los puertos de interés general en que aun no existen.

Natural parece que siendo estas Juntas las encargadas de las obras de mejora de cada puerto, corran á su cargo los servicios que á los mismos se refie-

ren, y que hoy dependan de este Ministerio; y tambien que sean estas delegaciones las que en lo de satisfacer los gastos que por tales conceptos sufraga actualmente la Administracion superior.

Las distintas interpretaciones que á las disposiciones vigentes en esta materia se han dado por los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, tanto en lo que se refiere á los servicios que en cada puerto de interés general dependen de este Ministerio, como por lo que á la inspeccion y vigilancia de sus obras interesa, ha sido tambien necesaria uniformar tanto importante como del servicio marítimo; y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esta Direccion general, ha tenido á bien disponer á este fin lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas harán entrega, bajo inventario, á las Juntas de obras de los puertos de interés general de todo el material de que aun dispongan referente á las obras y servicio marítimo de los puertos, incluso las boyas de amarra y demás efectos que no dependan del servicio del varizamiento general.

Art. 2.º Las Juntas de obras de los puertos de interés general facilitarán en cada caso á los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas respectivas los obreros y auxilios materiales que dichos Jefes consideren necesarios para los reconocimientos que hubieren de practicar.

Art. 3.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, queda sin efecto lo que determina el art. 2.º de la instruccion de 30 de Noviembre de 1875 que hace referencia al material especial que han de tener dichos Ingenieros, cosido y conservado por las Juntas de los puertos.

Art. 4.º Todos los Guardamuelles, Capataces de grúas ó máquinas, Guardalmacenes, Contramaestres y marineros de botes de servicio de obras públicas de los puertos de interés general que cobran sus haberes del Estado, pasarán al servicio de las Juntas de puertos, quedando suprimidos los haberes de este género por cuenta del Estado, cualesquiera que ellos sean, en los puertos á cargo de dichas corporaciones. Las Juntas tendrán respecto á este personal las mismas atribuciones que les confieren sus reglamentos res-

pecto á los demás empleados que de ellas dependen.

Art. 5.º Los Ingenieros de las provincias marítimas que con arreglo á la instruccion de 30 de Noviembre de 1875 están encargados de la inspeccion de las obras que ejecutan las Juntas de los puertos de interés general, percibirán por este servicio las indemnizaciones fijas siguientes:

Cuando el Ingeniero encargado sea el Jefe de la provincia, percibirá 1.500 pesetas anuales en los puertos en que la cantidad invertida en las obras llegue ó exceda de 250.000 pesetas al año, reduciéndose esta indemnizacion á 750 pesetas anuales en caso contrario.

Si el Ingeniero encargado fuera uno de los subalternos de la provincia percibirá 1.000 pesetas anuales en el primer caso, y 500 en el segundo.

Cuando el Ingeniero encargado conceptúe necesario emplear un Ayudante para auxiliarle en la inspeccion de las obras, percibirá tambien este 500 pesetas anuales en los puertos comprendidos en el primer caso y 250 en el segundo.

Todas estas indemnizaciones serán satisfechas mensualmente por las Juntas de obras de los puertos respectivos.

Art. 6.º En los puertos de interés general en que las obras se ejecuten por corporaciones ó particulares concesionarios, y en los de interés local en que existan Juntas especiales, corporaciones ó particulares encargados de llevar á cabo los trabajos de mejora, los Ingenieros y subalternos encargados de la inspeccion y vigilancia percibirán las indemnizaciones que en cada caso fije esta Direccion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente Real orden.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1881.

ALVARO A.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de Noviembre)

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla cuarta del art. 73 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
1.°	Personal de la Diputacion y Comision provincial.	9.208 22	
2.°	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.	645 82	
3.°	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material de los mismos.	1.358 30	12.891 46
3.°	Material de las Comisiones especiales.	195 82	
4.°	Sueldo del Arquitecto provincial y de su delineante y material del mismo.	816 66	
5.°	Sueldo de los médicos de baños y aguas minerales.	666 64	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
3.°	Gastos de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.°	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.666 64	
	Material para estas obras.	132 16	3.057 12
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.268 32	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
2.°	Pensiones concedidas legalmente.	166 66	166 66
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.°	Junta provincial del ramo.	791 66	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de 2.ª enseñanza</i> .	4.100 39	
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela Normal de Maestros</i> .	1.817 08	8.584 09
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y material del mismo.	416 64	
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela de artes y oficios</i> .	1.458 32	
CAPÍTULO VI. Beneficencia.			
1.°	Atenciones de la Junta provincial.	333 32	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales de dementes.		1.333 32
4.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Casas de Expósitos</i> .	1.000	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1 010	1010 27.052 46
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30	30
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	250	250
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	300	300 588
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.	3.384	3.384 3.384
TOTAL GENERAL.			31.016

En Santander á 30 de Setiembre de 1881.—V.° B.°—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—El Contador de fondos provinciales, Antonio María Coll y Puy.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 10 de Octubre al día 16 del mismo de 1881.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						DEFUNCIONES.																				
							Enfermedades infecciosas						Causas de muerte.														
	0 á 4 años.	5 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apeplegia.	Paralisis aguda.	Calentura intestinal (difteria).	Colera infanl.	Muerte violenta.		
5	7
25	3	3
..
..	6

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
38	14	16	30	7	1	8

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 38 }
 de defunciones 25 } Diferencia en más 13.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Santander 24 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Fernando Frago.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER.

RELACION de los individuos ingresados en la primera reserva con arreglo á la base 3.ª de la ley de 7 de Enero de 1877 que les ha correspondido pasar al servicio de la Armada en anteriores llamamientos, los cuales deben presentarse en la misma, y de no verificarlo, incurrirán en la pena que como rezagados marca la ordenanza.

FOLIOS.	NOMBRES.	Naturaleza		Nombre de los		OBSERVACIONES.
		Pueblo.	Provincia.	Padre.	Madre.	
18 de 1877	Manuel Amasategui Itarber.	Bilbao	Bilbao.	Manuel.	Petra	
22 »	Francisco García Fernandez.	Inogolo.	Santander.	Aniceto.	Bernarda.	
23 »	Francisco Perez Labarrera.	Tapia	Oviedo.	Manuel.	Amalia.	
29 »	Luis Martinez Gonzalez.	Puerto-Rico.	Pt.º-Rico.	Lúcas.	Pascuala.	
41 »	José Ramirez y Arias.	Bayona.	Coruña.	Meliton	Primitiva.	
43 »	Manuel Gimenez Velasco.	Santander.	Santander.	Isidro	Gertrudis.	
46 »	Gervasio Perez Gallo.	Tapia.	Oviedo.	Melchor.	Francisca.	
51 »	Cecilio Gandiaga y Areacha.	Elanchove.	Bilbao	Jerónimo.	María.	
52 »	Juan Bautista Mendiola y Espigaa.	Mundaca.	Bilbao	Angel.	María.	
60 »	Máximo Orbaneja Delgado	Villaverde.	Santander.	Marcelino.	Juana.	
3 de 1878.	Joaquin Herrero y Herrera.	Valladolid.	Valladolid.	José.	Antonia.	
5 »	Juan Lino de Hunda.	Lemonir.	Bilbao.	Aqui no.	Manuela.	
15 »	Rafael Fernandez Bergueta.	Castro de Piñeira.	Oviedo.	Incógnito.	Sarunina.	
20 »	Manuel Alcurrio Gabancho.	Bermeo.	Bilbao.	Manuel.	Francisca.	
21 »	Ramon Cascayar y Rey.	Santa María de Ibio.	Coruña.	Juan.	Regina.	
23 »	Félix Aberasturi Arancoa.	Mundaca.	Bilbao.	Félix.	»	
24 »	Raimundo Muznaga Sarrabaster.	Mundaca.	Bilbao.	Raimundo.	»	
25 »	Venancio Arcue García.	Cortezubi.	Bilbao.	Juan.	Eladia.	
34 »	José Ignacio Urristizaba y Ortecochea.	Santiurce.	Bilbao.	Gregorio.	Luisa.	
37 »	Cándido Escobio y Franco.	Santander.	Santander.	Ambrosio.	Margarita.	
50 »	José Alonso Ares.	Valladolid.	Valladolid.	Vicente.	Juana.	
51 »	Mauricio Astuiza Echevarria.	Mundaca.	Bilbao.	Otro.	Ramona.	
471 de 1879	Ramon Ubillos Alehaga	Barrica.	Bilbao.	Juan.	Justa.	
479 »	Victoriano Fernandez Puente.	Santander.	Santander.	Manuel.	Dolores.	
487 »	Manuel Rey y Perez.	Coruña.	Coruña.	Calixto.	Teresa.	
494 »	José Uriarte Unanue (Barrica.)	Barrica.	Bilbao.	José.	Catalina.	
495 »	Bernardo Elordi Gutierrez.	Santander.	Santander.	José.	Josefa.	

Santander 21 de Octubre de 1881.—Francisco Delgado.—V.º B.º—Serafin de Aub.º reile.

